



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058 - 2016-MDY

Yura, **16 MAR. 2016**

VISTO:

El Sindicato Mixto de Trabajadores del Hotel y Municipio Distrital de Yura, y el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Yura, presenta el Pliego de Reclamos para el ejercicio 2017; Informe N° 020-2016-GRRHH-MDY de la Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 034-2016-GRRHH-MDY de la Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 013-2016-GM/MDY de la Gerencia Municipal, Provedo N° 177-2016 del Despacho de Alcaldía, y;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, de conformidad con el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, por el Principio de Legalidad los agentes públicos están sujetos a la normativa vigente, lo que se denomina moderadamente "Sujeción de la Administración a la Ley", consagrado en el Artículo IV Numeral 1, Apartado 1.1 de la Ley N° 27444.



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444.

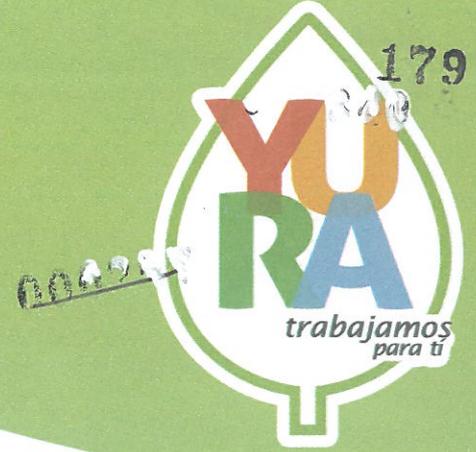
Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado reconoce entre otros derechos, el de negociación colectiva, la que fomenta la misma y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, y;



Que, el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se remite el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, que establece para los Gobiernos Locales el Procedimiento de la Negociación Bilateral para la Determinación de las Remuneraciones por Costo de Vida y por condiciones de trabajo de sus servidores; cuya negociación se efectuará de acuerdo con las normas pertinentes del Decreto Supremo N° 003-82-PCM y Decreto Supremo N° 026-82-JUS.



Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que establece en su artículo 67°: Representación en la Negociación Colectiva "Los Sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentran afiliados a su organización, por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización para efectos de la negociación colectiva". Por lo que de acuerdo al Informe N° 034-2016-GRRHH-MDY, de la Gerencia de



Recursos Humanos, indica que se entiende por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno, de servidores civiles más uno del ámbito correspondiente,

Que, la Gerencia de Recursos Humanos en vista de la normatividad antes citada es que requirió con cartas 02 y 03-2016, a ambos sindicatos presentar su padrón de afiliados con ajuste a Ley. Dichas organizaciones sindicales han remitido la información solicitada a través del Oficio N° 009-2016-SIMTRAMY/MDY, de fecha 02 de Marzo del 2016, el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Yura en la cual han acreditado un total de 41 afiliados; de igual forma a través de la Carta 007-2016-SITRAMUN-YURA, de fecha 03 de Marzo del 2016, el Sindicato Mixto de Trabajadores del Hotel y Municipio Distrital de Yura ha logrado acreditar un total de 32 afiliados.



Que, el sindicato mayoritario es el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Yura con el cual debe iniciarse el procedimiento de negociación colectiva; conforme lo establece el Artículo N° 72 del precitado cuerpo legal, Procedimiento de la negociación colectiva. El procedimiento de la negociación colectiva es la siguiente: "Recibiendo el pliego de reclamos y antes de iniciar la negociación, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitiendo copia del mismo a SERVIR. Remitirá también, una copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40° de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse. La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión no afecta el inicio de la negociación colectiva.



Que, las partes informarán a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento, su culminación. SERVIR comunicará de estos hechos a la Autoridad Administrativa de Trabajo correspondiente. Si hasta el último día de Febrero las partes no hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 31 de Marzo. La función conciliatoria estará a cargo de un cuerpo técnico especializado y calificado de la Autoridad Administrativa de Trabajo".

Que, de acuerdo al Artículo 71° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Comisión Negociadora; "En el Marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras.

Que, dentro de este marco legal se debe admitir a trámite la pretensión formulada, convocando a una Comisión Negociadora para que asuma competencia:



Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 003-82-PCM, Decreto Supremo N° 070-85-PCM, Informe N° 034-2016-GRRHH-MDY; y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRAR, a una Comisión Negociadora para que evalúe y busque una fórmula de arreglos a los Pliegos de Reclamos del Personal que conforma el Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Yura para el ejercicio 2017; la que estará integrada de la siguiente forma:

- REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abog. Edward Velarde Cáceres
Abog. Omar López Cusi
- REPRESENTANTES DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Sr. Issacc Alfredo Gamio Falceto
Sr. Huber Willy Torres Flores

Suplente:
Sra. Deysi Bertha León Yapo

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que Secretaria General notifique la presente conforme a

Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abog. Abraham J. Zegarra Villanueva
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL